

Libro

Manual de Políticas

Sección

J - Estudiantes

Título

Asistencia Obligatoria

Código

JEA

Estado

Activo

Adoptado

14 de septiembre de 1992

Revisado por última vez

6 de agosto de 2018

Fechas revisadas anteriores

07/08/1995; 04/11/1996; 06/08/2001; 12/08/2002; 02/08/2004; 01/08/2011; 06/08/2012; 08/04/2014

**POLÍTICA-JEA**

### **ASISTENCIA OBLIGATORIA**

Todo padre, tutor u otra persona que tenga el control o cargo de cualquier niño que haya cumplido los cinco años el 30 de septiembre o antes de cualquier año escolar y que no haya pasado los dieciocho años hará que dicho niño asista a una escuela pública o de otra manera proporcionar al niño una educación de acuerdo con la ley estatal a menos que el niño esté exento del requisito de asistencia obligatoria del estado.

Además, en el caso de cualquier niño de cinco años, los requisitos de esta política pueden cumplirse alternativamente haciendo que el niño asista a cualquier programa educativo público de pre-jardín de infantes, incluido un programa Head Start, o en un programa privado, confesional, o programa educativo de pre-jardín de infantes parroquial.

Tal como se usa en esta política, "asistir" incluye la participación en programas y cursos educativos en un sitio alejado de la escuela con el permiso de la escuela y de conformidad con los requisitos aplicables.

Los requisitos de esta política se aplican a

- cualquier niño bajo la custodia del Departamento de Justicia Juvenil o el Departamento de Correcciones que no haya pasado de los dieciocho años, y
- cualquier niño a quien el superintendente de división haya requerido que tome un programa especial de prevención, intervención o remediación según lo dispuesto en el Código de Virginia §§ 22.1-253.13:1.C y 22.1-254.01.

Los requisitos de esta política no se aplican a

- cualquier persona de 16 a 18 años de edad que esté alojada en un centro correccional para adultos cuando dicha persona busque activamente lograr una calificación aprobatoria en un examen de equivalencia de escuela secundaria aprobado por la Junta de Educación pero no esté inscrita en una alternativa estudiantil individual proyecto educativo y
- cualquier niño que haya obtenido un diploma de escuela secundaria o su equivalente, un certificado de finalización, un puntaje de aprobación en un examen de equivalencia de escuela secundaria aprobado por la Junta de Educación o que de otra manera haya cumplido con los requisitos de asistencia escolar obligatoria.

### **Plan de Educación Alternativa Individual para Estudiantes**

La Junta Escolar puede permitir que se cumplan los requisitos de asistencia obligatoria de conformidad con un plan de educación alternativa de estudiante individual desarrollado de conformidad con las pautas prescritas por la Junta de Educación.

Educación bajo las siguientes condiciones:

1. El estudiante debe tener al menos dieciséis años de edad.
2. Habrá una reunión del estudiante, los padres del estudiante y el director o los representantes del director. designado de la escuela en la que está inscrito el estudiante para desarrollar el plan, que debe incluir lo siguiente:

- asesoramiento de orientación profesional;
- inscripción y asistencia obligatorias en un programa preparatorio para pasar una escuela secundaria examen de equivalencia aprobado por la Junta de Educación u otro programa de educación alternativa aprobado por la Junta Escolar, con asistencia informada al director oa la persona designada por el director;
- inscripción obligatoria en un programa para obtener una carrera aprobada por la Junta de Educación y credencial de educación técnica, como la finalización exitosa de una certificación industrial, un examen de licencia estatal, una evaluación nacional de competencia ocupacional o la evaluación de habilidades de preparación para el lugar de trabajo de Virginia;
- finalización exitosa del curso de economía y finanzas personales requerido para obtener un Diploma de escuela secundaria aprobado por la Junta de Educación;
- asesoramiento sobre el impacto económico de no completar la escuela secundaria; y • procedimientos para la reinscripción.

3. Un estudiante para quien se haya otorgado un plan de educación alternativa individual para estudiantes, pero que no cumpla con las condiciones del plan, estará en violación de las leyes de asistencia obligatoria, y el superintendente o el oficial de asistencia buscará el cumplimiento inmediato de dichas leyes. .

### **Programas de Educación Alternativa**

El Superintendente, de conformidad con los reglamentos adoptados por la Junta Escolar, puede, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código de Virginia § 22.1-276.01 et seq., y la política de la Junta Escolar, y al descubrir que un niño en edad escolar ha sido

- acusado de un delito relacionado con las leyes de la Commonwealth, o con una violación de la Escuela Políticas de la junta, sobre armas, alcohol o drogas, o lesiones intencionales a otra persona;

- declarado culpable o no inocente de un delito que resultó o podría haber resultado en lesiones a otros, o de un delito que se requiere informar al superintendente de la división escolar de conformidad con la subsección G del Código de Va. § 16.1-260;
- suspendido de conformidad con el Código de Virginia § 22.1-277.05; o • expulsado de la escuela de conformidad con el Código de Virginia §§ 22.1-277.06, 22.1-277.07, o inciso C de § 22.1-277,

exigir que un estudiante asista a un programa de educación alternativa según lo dispuesto por el Código de Virginia §§ 22.1-209.1:2 o 22.1-277.2:1.

Antes de requerir que un estudiante asista a un programa de educación alternativa, el Superintendente deberá proporcionar: (1) notificación por escrito al estudiante y a su padre/tutor de que se requerirá que el estudiante asista a un programa de educación alternativa y (2) notificación por escrito al estudiante y su padre/tutor del derecho a una audiencia ante el superintendente o su designado con respecto a la colocación. La decisión del superintendente o su designado con respecto a dicha colocación en educación alternativa será definitiva a menos que la junta escolar la modifique, previa petición escrita oportuna, según lo establecido en el reglamento, por parte del estudiante o sus padres, para una revisión del expediente por parte de la junta escolar. .

Cada vez que un tribunal ordena a cualquier alumno ingresar a un programa de educación alternativa, incluido un programa de desarrollo educativo general, ofrecido en las escuelas públicas, la Junta Escolar determinará la ubicación de educación alternativa adecuada para el alumno, independientemente de si el alumno asiste a las escuelas públicas que supervisa. o reside dentro de su división escolar.

© 5/18 VSBA  
R 8/18

## Código

Legal de Virginia, 1950, enmendado, § 22.1-254

## Referencias cruzadas

JEG - Exclusiones y Exenciones de Asistencia Escolar

LBD - Instrucción en el hogar